NÚM. 1 • PÁGS. 63-72 • NOVIEMBRE 2020

SISTEMA JURÍDICO, EMPRESA Y ANIMALES[1]

PIERRE FOY VALENCIA
PROFESOR ASOCIADO DE LA PUCP.
DOCTOR EN DERECHO Y MASTER EN DERECHO AMBIENTAL
COORDINADOR DEL GIDAMB INTE PUCP
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS Y ABOGADOS POR LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES
INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE DERECHO ANIMAL
PFOY@PUCP.EDU.PE

I A MODO DE PREMISAS PARA ENTENDER LAS EMPRESAS[2]

La literatura especializada contemporánea acerca de los nuevos roles de la empresa y los desafíos que le corresponde afrontar en el escenario de postmodernidad, globalización, flexibilización[3] y de aplanamiento de la tierra[4] es realmente apabullante.

Sin embargo, en este contexto, pugnan por mantenerse en una suerte de inconmovibilidad, determinados conceptos y funciones. Así, desde la perspectiva del análisis económico clásico se entiende a la empresa:

> "(...) como un ente productivo que transforma materiales, esfuerzo, energía y otra serie de *inputs* en productos que posteriormente serán distribuidos entre los consumidores. En dicho análisis se realiza una distinción fundamental entre productor y consumidor, sin entrar en el análisis de las distintas formas organizativas. La empresa clásica es, por tanto, una función de producción que transforma *inputs* en *outputs*.
>
> (...) El objetivo de la empresa es maximizar el beneficio, es decir, la diferencia entre el valor de la producción vendida y el coste de los recursos que emplea en

1 Artículo desarrollado en el marco de tareas de investigación del Grupo de Investigación INTE PUCP / Derecho Ambiental. Se contó con la opinión y colaboración de varios de los miembros de dicho grupo.

2 Texto retomado de la presentación a nuestra obra FOY VALENCIA, Pierre. ***Consideraciones jurídicas sobre los negocios ambientales***, Lima, Perú. Fondo Editorial de la Universidad de Lima, 2013. p. 19-22.

3 TOFFLER, Alvin y Heidi. ***La revolución de la riqueza***, Madrid, España. Debate, 2016.

4 FRIEDMAN, Thomas L. ***Caliente, plana y abarrotada. Por qué el mundo necesita una revolución verde*** Barcelona, España. Grupo Editorial Planeta, 2010.

> la producción. Para ello, debe obtener el máximo producto posible a partir de los factores productivos utilizados o, alternativamente, obtener el producto al mínimo coste"[5].

En realidad, de esta lectura que asume el imperativo económico de la maximización de las utilidades, se desprende una concepción antropológica: el *homo economicus*, el hombre como un ser egoísta preocupado únicamente por su propio bienestar, como un individuo auto interesado preocupado únicamente por su propio bienestar[6].

Al respecto, cabe señalar que:

> "El concepto original y, de paso, el más restringido de 'empresa' es el que ofrece la doctrina económica neoclásica en el marco de los principios del sistema económico capitalista. Así, desde esta perspectiva meramente económica de la empresa, entendida fundamentalmente como la unidad económica de producción básica, ésta combina distintos factores, en unas cantidades determinadas para la producción de bienes y servicios con el ánimo de alcanzar unos objetivos definidos"[7].

Sin embargo, con frecuencia se han criticado las definiciones exclusivamente económicas de la empresa, que la conciben básicamente como una entidad meramente transformadora de factores de producción (*inputs*) en resultados (*outputs*), así como por adoptar un enfoque excesivamente despersonalizador y altamente mecanicista de la misma. De ahí que, desde otros enfoques alternativos, hayan surgido diferentes propuestas definitorias de este concepto que tienden a concebirla, más bien, como un tipo particular de organización o asociación humana donde se desatan los valores técnicos y económicos, pero también los cooperativos y/o sociales que igualmente la caracterizan.

Así, Bueno, CRUZ y DURÁN[8] caracterizan la empresa como "unidad económica" de esta forma: la empresa es una unidad de producción; la empresa es una unidad de decisión, por tanto, de planificación y control; la empresa es una unidad financiera; y, finalmente, la empresa es una organización o "comunidad de intereses". Su conceptualización del término empresa les lleva, pues, a definirla como:

> "La unidad económica que combina un conjunto de elementos humanos, técnicos y financieros, localizados en una o varias unidades técnicas y físico-espaciales, ordenados según determinada estructura de organización y dirigidos en base a cierta relación de propiedad y control, con el ánimo de alcanzar unos objetivos determinados".

5 GONZÁLEZ FIDALGO, Eduardo y Juan VENTURA VICTORIA. *Fundamentos de administración de empresas* Madrid: Ediciones Pirámide, 2003. p. 26-27

6 Ibid, p. 48.

7 BUENO, Eduardo; CRUZ, Ignacio y Juan DURÁN. *Economía de la empresa: análisis de las decisiones empresariales.* Madrid, España. Pirámide, 1992. p.22.

8 Ibid, p. 47-48.

En realidad, una de las características fundamentales del concepto generalmente aceptado de empresa es la de constituir una verdadera unidad de decisión, así la empresa es algo más que un simple conjunto de bienes materiales. La empresa es pues un sistema de coordinación central, una unidad de dirección y planificación[9]. En resumen, desde una perspectiva clásica, la función asignada a las empresas como unidad económica de producción consiste básicamente en la producción (bienes y servicios) para la satisfacción de necesidades de la comunidad[10].

Al respecto nos refiere Martínez[11] en cuanto a las funciones de la empresa:

> "Otra función, es la de proporcionar lucro a los inversores, que constituye el núcleo de la teoría del accionista, según la cual los accionistas adquieren acciones de la empresa con la única finalidad de maximizar el retorno de su inversión. En tales condiciones, el deber principal de los administradores es maximizar el retorno financiero de los inversores haciendo que la compañía obtenga el mayor lucro posible.
>
> La idea de que la función de la empresa, como institución social, está acotada sólo a la maximización de sus beneficios, es sin duda una dimensión económica - financiera que está en retirada. Hoy, cada vez más se habla de una dimensión social de la empresa (...)".

La empresa, conforme al análisis de Hundskopf[12]:

> "(...) Guillermo Cabanellas, en su Diccionario de derecho usual, define la empresa como una organización de bienes y actividades – capital y trabajo – con una finalidad lucrativa, ya sea de carácter privado, en que persigue la obtención de lucro para los socios o accionistas; o de carácter público, o cumplir otra finalidad en beneficio del interés general. En definitiva, vemos que el concepto de empresa desde el punto de vista económico resulta más amplio desde el punto de vista jurídico.
>
> En la historia moderna, el surgimiento de la empresa como es concebida actualmente, es decir como la concurrencia o conjunción del capital y el trabajo en cualquiera de sus modalidades o expresiones, constituyó un evento extraordinario y sorprendente que exigía una rápida respuesta del derecho, la que sin duda se dio con el surgimiento del derecho empresarial. Aparece así una disciplina que busca regular todos los aspectos en los que el derecho se vincula a la empresa".

9 RIALP CRIADO, Alex. *Fundamentos teóricos de la organización de empresas. Un enfoque interdisciplinar.* Madrid, España. Ediciones Pirámide, 2003. p. 20-21.

10 AGUIRRE, A.; CASTILLO, A. y D. TOUS (1999). *Administración de organizaciones. Fundamentos y aplicaciones.* Madrid, España. Pirámide, 1999.

11 MARTÍNEZ CERNA, Luis. ¿Una empresa socialmente responsable es más competitiva?.Ponencia presentada en el Tercer Encuentro Internacional sobre Economía, Política y Ética, 2006. [en línea] [fecha de constulta: 12.06.20] Disponible en: http://www.eumed.net/eve/resum/06-05/lmc.htm.

12 Hundskopf EXEBIO, Oswaldo. *Derecho comercial. Temas societarios.* Tomo VIII. Lima, Perú. Fondo Editorial de la Universidad de Lima, 2008. p. 149-150.

> Las empresas ya no son únicamente entidades productoras de bienes y servicios que buscan el lucro a cualquier costo. Dentro de una concepción moderna, las empresas son ahora entidades responsables por su entorno, porque justamente de ese entorno dependen y se nutren.
>
> Hay que tener en cuenta que la globalización de la economía hace que las fronteras comerciales desaparezcan, con lo cual los mercados crecen, lo que demanda un proceso de cambio en las organizaciones económicas, que, a su vez, obliga a constantes modificaciones jurídicas respecto de las normas regulatorias de las empresas para adaptarse a ese nuevo entorno[13].

En buena cuenta, la empresa es un concepto polisémico, en donde al menos para efectos del presente estudio cabe tener en cuenta estos alcances conceptúales básicos:

CONCEPTO DE EMPRESA[14]	
En general	La empresa es la unidad económico-social con fines de lucro, en la que el capital, recursos naturales, el trabajo y la dirección se coordinan para llevar a cabo una producción socialmente útil, de acuerdo con las exigencias del bien común. Los elementos necesarios para formar una empresa los Factores Productivos: capital, trabajo y recursos materiales Se entiende por empresa al organismo social integrado por elementos humanos, técnicos y materiales cuyo objetivo natural y principal es la obtención de utilidades, o bien, la prestación de servicios a la comunidad, coordinados por un administrador que toma decisiones en forma oportuna para la consecución de los objetivos para los que fueron creadas. Para cumplir con este objetivo la empresa combina naturaleza y capital.
En Administración	Es el grupo social en el que a través de la Administración de capital y el trabajo se producen bienes y servicios, tendientes a la satisfacción de las necesidades de la sociedad
En Derecho	Es una entidad jurídica creada con ánimo de lucro y está sujeta al Derecho mercantil.
En Economía	Es la unidad económica básica encargada de satisfacer las necesidades del mercado mediante la utilización de recursos materiales y humanos. Se encarga, por tanto, de la organización de los factores de producción, capital y trabajo".

Elaboración: propia.

13 Acerca del Derecho empresarial, en una entrevista efectuada por un alumno de la Universidad de Lima al doctor Oswaldo Hundskopf Exebio, ex decano de la Facultad de Derecho de dicha casa de estudios, ante la pregunta: "¿Qué se puede entender por los conceptos de derecho empresarial y derecho comercial desde el punto de vista peruano?", el doctor Hundskopf afirma que el Derecho comercial es eminentemente privado mientras que el Derecho empresarial es una mixtura entre el derecho público y privado; por ejemplo: el Derecho penal económico es parte del Derecho empresarial. Asimismo, el Derecho comercial es parte del Derecho empresarial; por tanto, puede decirse que el derecho empresarial es el género y el derecho comercial es la especie. (Relación de género-especie entre ambos conceptos). El Derecho comercial es una de las columnas del Derecho empresarial. En el lenguaje normal (entiéndase normal como: coloquial) se utiliza el concepto de empresa como sinónimo de sociedad, pero no toda empresa es sociedad ni viceversa. La empresa es un órgano más económico, financiero y contable. SARMIENTO, Alonso (21 de abril del 2010). "Entrevista al doctor Oswaldo Hundskopf". <http://www.youtube.com/watch?v=2e2K1o0COsY>. [Consulta: 12 de mayo del 2011].

14 Wikipedia. Empresa. [en línea] [fecha Consulta: 12 de mayo del 2011] Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Empresa

Es bajo éstas pre consideraciones, que nuestro estudio asume la relevancia contemporánea de la empresa, desde un enfoque de empresa sostenible, con acento en el bienestar animal y desde una perspectiva jurídica interdisciplinaria[15].

II LA EMPRESA SOSTENIBLE[16]

Para esta compleja temática, me permito sugerir algunas reflexiones:

a) La relación empresa ambiente requiere un enfoque sistémico. El entorno empresarial, es pues cada vez más complejo que los escenarios convencionales de actuación e intervención empresarial. El entorno empresarial, ahora involucra mayor integralidad, no sólo por el fenómeno real de la globalización sino porque en ese contexto adquiere significativamente implicancias los aspectos como el cambio climático, la diversidad biológica como interés de la humanidad, las ciudades, entre otros[17].

b) Los diversiformes escenarios del quehacer empresarial, hoy en día juridificados o sujetos a marcos legales cada vez más crecientes y complejos, inobjetablemente empiezan a ser ambientalizados. En buena cuenta podemos hablar de "los procesos de juridificación ambiental de la empresa". Vale decir de un derecho empresarial ambiental, o si se quiere de cómo el derecho ambiental sirve al derecho de la empresa.

c) Las fuentes materiales de este derecho empresarial ambiental estarían referidas a todas esas preocupaciones, desafíos y problemas que la actividad empresarial debe acometer para prevenir y contrarrestar los problemas e impactos ambientales negativos y promover mejores condiciones de productividad y consumo sostenibles, generando oportunidades limpias y mejor calidad de vida para las actuales y futuras generaciones.

15 Ver de FOY VALENCIA, Pierre. Sistema jurídico y animales. BOLETÍN GIDAMB. Boletín del Grupo de Investigación en Derecho Ambiental (GIDA - INTE PUCP). Año 2 Nº 4, marzo 2017. p. 2-8. [Fecha consulta: 12 de octubre del 2020]. Disponible en: https://inte.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2017/04/Boletin_GIDA_INTE_4.pdf.

16 Texto retomado de FOY, 2013. p. 41-43: Capítulo primero: Bases conceptuales ética, ambiente y empresa: 1.1 la empresa y el desarrollo sostenible: una perspectiva crítica de proceso: 1.1.1 La relación empresa sostenibilidad.

17 Algunas fuentes sobre la relación Ambiente y empresa: GÓMEZ FRAILE, Fermín. ***Cómo hacer el manual medioambiental de la empresa.*** Madrid, España. Fundación Confemetal, 1999. CONDE, Javier (coord.) ***Empresa y medio ambiente: hacia la gestión sostenible***. Madrid, España. Fundación para la Investigación y el Desarrollo Ambiental, 2003. RUESGA, Santos y Gemma DURÁN (coords.) E***mpresa y medio ambiente: hacia la gestión sostenible.*** Madrid, España. Pirámide, 1995.

d) En consecuencia, los aspectos generales de la empresa, implicarían considerar los principios, conceptos, instituciones del derecho ambiental, entre otros al ámbito empresarial; como serían los principios jurídico ambientales de la prevención, precaución, internalización (afectador pagador), externalización (responsabilidad por daño), entre otros, así como las aspectos de la responsabilización, penal, administrativa o civil, y los mecanismos alternativos para la resolución de conflictos en tanto sean invocables. Asimismo otro aspecto central, estaría referido a la gestión ambiental de la empresa y sus instrumentos de gestión[18]. Por ejemplo, un escenario de herramientas generales aplicativas lo encontraríamos en la Ley General del Ambiente (Art. 17.2), que comprende entre los instrumentos de gestión ambiental a[19]:

e) "Los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental[20], estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente"[21].

f) Desde una perspectiva más especial, a modo meramente ilustrativo o enumerativo y sin la sistemática rigurosidad del caso, cabría desplegar un vasto y potencial escenario de derecho empresarial ambiental específico, extensible a las múltiples interrelaciones de los derechos sectoriales asociados a la actividad empresarial[22].

18 Artículo 16.1 la LGA. Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

19 CONESA, Vicente *Instrumentos de la gestión ambiental en la empresa*. Madrid, España. Ediciones Mundi-Prensa, 1997.

20 GRAY, Rob; BEBBINGTON, Jan y Diana WALTERS *Contabilidad y auditoría ambiental*. Traducción de Samuel Alberto Mantilla. 2.a edición. Bogotá, Colombia. Ecoe Ediciones, 2009. ATRISTAIN, Patricia y Ricardo ÁLVAREZ BARRÓN. *La responsabilidad de la contabilidad frente al medio ambiente*. México D.F.: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 1998.

21 Ciertamente no es un número clausus de modo que habrá muchos más, como que de suyo entre los instrumentos económicos se derivan los Tributos Ambientales que son invocados en varios pasajes de la LGA. Ver FOY VALENCIA, Pierre, 2013.

22 Al respecto, cabría hacer una lectura jurídica a los econegocios. BRACK EGG, Antonio (11 de marzo del 2010). "Ministro Brack invoca a inversionistas extranjeros a invertir en econegocios". Lima. <http://www.minam.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=632:ministro-brack-invoca-a-inversionistas-extranjeros-a-invertir-en-econegocios-> [Consulta: 31 de enero del 2012].

III ESBOZO DE APROXIMACIÓN JURÍDICA SISTEMÁTICA A LA RELACIÓN EMPRESA Y ANIMALES

No son muchas las referencias teóricas que nos permitan elaborar una tipologización o sistemática conceptual acerca de la relación empresa - animales en sede jurídica. Por ello, nos aventuramos a elaborar una propia, con los riesgos y sesgos que ello conlleva.

Una primera consideración radicaría en diferenciar grosso modo entre: a) La empresa y los animales al servicio de las necesidades humanas; b) La empresa al servicio de los animales. Sin embargo, se trataría de una dualidad muy ambigua.

En el primer caso, la empresa y los animales al servicio de las necesidades humanas, resultan muy evidentes situaciones como el de las empresas dedicadas al aprovechamiento –se espera que sostenible- de los animales para fines de las industrias alimentaria, farmacéutica, turística, biotecnológica, vestuaria y de la moda, para el comercio legal de los animales y de objetos ornamentales y utilitarios que aplican insumos de origen animal, las empresas deportivas, de entretenimiento y espectáculos, las de seguridad, por mencionar las más identificables.

En el segundo caso, de la empresa al servicio de los animales, como sería por ejemplo una veterinaria para los animales de producción, ciertamente está al servicio de aquellos, pero en función a las necesidades de la producción, comercio y consumo humano. Ampliando la perspectiva más allá del referente veterinario, se podría decir por ejemplo que en el caso de los animales de compañía sí se cumpliría el propósito de empresas más directamente a su servicio, como la salud, alimentación y hasta recreación. No obstante, queda siempre la percepción que en el fondo todo ello obedece más a la complacencia de los intereses altruistas, emocionales o compasivos de las personas en primera línea, por lo que a ellos le significan sus animales. Sin desestimar las preocupaciones genuinamente zoófilas o de un reconocimiento inherente al valor en sí de estos seres vivos y sintientes o en todo caso advirtiéndose una mixtura de intereses.

Acaso un escenario menos mediatizado de intereses humanos podría ser la actividad de la conservación -en una perspectiva lucrativa ya que hablamos de empresa- lo cual per se no necesariamente es negativo o perverso[23]. De igual modo, siempre se podrá invocar que esa actuación descansa en enfoque antropocéntrico, sin desestimar a su vez una valoración más inherentemente naturocéntrica.

23 Al respecto, cabe aclarar que estamos haciendo una descripción objetiva de lo que se advierte en la realidad, sin entrar propiamente en consideraciones de orden ético.

Otros escenarios empresariales, que lleva a cuestionar esta dualidad expuesta, es por ejemplo lo relacionado a los negocios sobre la producción literaria, fílmica y mediática, así como la instrumental para experimentos y tecnologías diversas, tanto para la formación ciudadana -en sus distintos niveles y actividades aplicativas- o la especializada como biólogos, veterinarios, ingenieros de industrias alimentarias y en general profesiones y oficios de la ciencia animal.

Estas últimas apreciaciones, nos reafirman lo endeble de la dualidad planteada inicialmente, pero que nos sirvió como un punto de arranque para mostrar lo complejo de la cuestión.

Una segunda consideración, con un acento más jurídico, estaría relacionada con los diversos escenarios o áreas del derecho empresarial y su relación con la cuestión animal[24]:

a) La empresa y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Su relación con la diversidad biológica (sistemas, especies y genes) y las áreas naturales protegidas.

b) La gestión y las políticas públicas respecto las empresas en relación con el componente animal y el bienestar animal. Enfoques transectoriales y sectoriales. Niveles de gestión en relación con la cuestión animal: regional y local.

c) La perspectiva internacional y de la integración respecto los negocios y la regulación animal.

d) El bienestar animal como límite al comercio internacional.

e) Dimensión empresarial de las regulaciones especiales sobre animales domésticos, de compañía, de laboratorio y de, utilización en experimentación e investigación.

f) Regulaciones sectoriales para las empresas relacionadas con los animales en sectores de la producción y agrario (fauna silvestre, recursos hidrobiológicos, transformación y manufactura con insumos animales), la actividad sanitaria humana y farmacéutica.

g) Regulaciones sectoriales para empresas sobre aprovechamiento de recursos mineros. y energéticos en relación con la protección y bienestar animal.

h) Las empresas y la cuestión social cultural respecto los animales en la aplicación de prácticas culturales, consuetudinarias y animales.

24 Estamos sin duda -más aun por el carácter exploratorio del tema- ante un listado enumerativo (numerus apertus), no taxativo.

i) Empresas y actividades comunales y animales (consumo, subsistencia, comercio, producción.

j) Empresas sobre deportes, espectáculos, entretenimientos y animales.

k) Empresas gastronómicas y vestuarios y la utilización de animales.

l) Comercio y transporte de animales, turismo, zoológicos, entre otros.

m) Empresas educativas, mediáticas y de difusión en temas animales, no necesariamente proteccionistas. Por ejemplo, manuales de gallística, toreo o caza.

IV ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL ANIMAL DE LAS EMPRESAS[25]

La presencia del animal en el hombre (y viceversa) se encuentra indisolublemente integrada desde la noche de los tiempos de la humanidad. El arte, la cultura, la economía, la empresa, entre otros dominios, son fuente de conexión constante de la relación hombre - animal. En los últimos tiempos el movimiento bienestarista que propugna el bienestar de los animales (BA)[26] al servicio de las necesidades humanas –a diferencia de las tendencias antiespecistas[27] que propugnan por no utilizar a los animales ni consagrar a la especie humana como el centro de las necesidades- ha logrado instaurar un conjunto de premisas y principios que van tomando formas muy concretas.

Así por ejemplo el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que los animales son seres sensibles y que han de tenerse plenamente en cuenta las exigencias en materia de BA a la hora de formular y aplicar determinadas políticas de la UE. Igualmente, con la reforma constitucional alemana (2002) se indica en su Artículo 20 a:

25 Ver de FORBES, Roger, Bienestar animal y responsabilidad social: conceptos generales. CEGESTI Éxito empresarial, No. 124. [en línea] fecha de consulta: 12.11.2020] Disponible en: http://www.cegesti.org/exitoempresarial/publicaciones/publicacion_124_200910_es.pdf

26 GARCÍA, Enrique Alonso (s/f). La constitucionalización de la dignidad y el bienestar de los animales. Su valor como principio general del derecho de rango constitucional [fecha consulta:12.11.20] Disponible en: http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=dignidad%20de%20los%20animale%20sy%20constitucion%20alemana%20&source=web&cd=7&ved=0CEYQFjAG&url=http%3A%2F%-2Fwww.psoe.es%2Fdownload.do%3Fid%3D484358&ei=H842T5mGDciggwf63eXnBQ&usg=AFQjC-NGZ26iamdgxfre-CDeFuGLZK4uYYQ

27 El Antispecismo postula que del mismo modo en que se debe ser antirracista o antisexista por combatir esa prevalencia de razas o de género, igualmente hay que cuestionar la hegemonía de una de una especie (la humana) por encima de otras, es decir de los animales no humanos, en la terminología de Mosterín.

> [Protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales].- El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial.

En otros terrenos se viene generando y recepcionando esta tendencia expresada en mecanismos de Certificación sobre BA. En buena cuenta cabría afirmar que la cuestión del BA es paralela y complementaria a la responsabilidad ambiental. Ya se encontraba consagrada en la norma ISO 10993-2:2006, pero exclusivamente para procedimientos médicos y biológicos. En el caso de la Unión Europea, cuyas medidas son expedidas por la Comisión Europea se extienden a actividades de explotación, transporte, sacrificio, uso de animales para laboratorio, incorporando a su vez la iniciativa de la FAO - Initiative on Capacity Building to Implement Good Animal Welfare Practices. Igualmente cabe destacar - los estándares existentes en los Estados Unidos, expedidos por el Centro de Información sobre el Bienestar Animal (AWIC - Animal Welfare Information Center) del Departamento de Agricultura.